

Anexo "ALFA"

PLAN DE CUMPLIMIENTO CON LOS ANEXOS "ALFA" Y "BRAVO"
DE LA DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 111

1.- A la fecha más del 90% de los buques pesqueros mayores de 400 TRB no posee equipo filtrador de hidrocarburos en los espacios de máquinas, a pesar de ello se ha avanzado en la colocación de tanques de retención, en las conexiones universales a tierra, en el llenado de los Libros de Hidrocarburos Parte I, en la confección de los planes SOPEP y en el empleo de los servicios autorizados por ANP para el retiro de aguas oleosas.

2.- Los buques menores de 400 TRB **también deben cumplir con el Convenio, el criterio que emplea la Disposición Marítima N° 111** es que estos buques posean como mínimo un tanque de retención tal como prevé el convenio (Regla 9 2) " *En el caso de buques de menos de 400 toneladas de arqueo bruto que no sean petroleros, mientras se encuentren fuera de la zona especial, la Administración cuidará de que estén equipados, dentro de lo practicable y razonable, con instalaciones que garanticen la retención a bordo de los residuos de hidrocarburos y su descarga en instalaciones de recepción o en el mar de acuerdo con las prescripciones del párrafo 1) b) de esta regla*").

3.- El plan diseñado para cumplimiento del Anexo I MARPOL es un **plan por etapas sucesivas** de forma de llevar todos los buques a la condición de cumplimiento pleno del Convenio. Para facilitar su cumplimiento se han dividido los buques de acuerdo a las siguientes categorías:

a.- Plan para buques de más de 400 TRB y buques menores de 400 TRB que realicen viajes internacionales.

b.- Plan para buques de menos de 400 TRB pero mayores de 10 TRB que no realicen viajes internacionales

4.- Para buques de más de 400 toneladas y buques menores de 400 toneladas que realicen viajes internacionales.

a.- Viajes internacionales para la aplicación de esta circular, son todos aquellos en los cuales los buques pescan fuera de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva o fuera de la Zona Común de Pesca Argentina.

b.- Esto significa que aquellos buques menores de 400 TRB que posean Certificados Internacionales deberán poseer filtrador de hidrocarburos previa inspección e informe de la Comisión Técnica sobre el cumplimiento de las normas OMI de los sistemas a instalar y modificaciones a realizar en los buques.

c.- Cumplimiento por Etapas

A -1

Etapa	Concepto	Fecha cumplimiento
1 ^a	Libro de Hidrocarburos Parte I	1º diciembre de 2004
2 ^a	Propuesta de plan de cumplimiento por cada Empresa . Memoria descriptiva firmada por Perito Naval. El plan debe incluir el certificado de cumplimiento de las normas de OMI del fabricante del filtrador	1º octubre de 2007
3 ^a	Análisis por COTEC de las modificaciones a los buques	1º enero de 2008
4 ^a	Autorización de DIRME de los planes propuestos	1º marzo de 2008
5 ^a	Instalados Tanque de fangos y conexión universal a tierra	1º junio de 2008
6 ^a	Instalados filtradores de hidrocarburos	1º septiembre 2008
7 ^a	DIRME (COTEC) expide Certificado IOPP o Certificado de Navegabilidad según corresponda con cuadernillo tipo A	1º septiembre 2008

d.- El concepto principal del plan es que TODOS los buques deberán tener un plan de instalación en forma de una memoria descriptiva firmada por Perito Naval (que incluya las modificaciones y conexiones y la instalación del filtrador) presentado para que se lo considere en las fechas de este plan por etapas sucesivas. Aquellos empresas que no lo presenten no podrán acogerse a este plan por etapas.

e.- Exenciones

(1) A la fecha se encuentran vigentes exenciones al empleo de equipos filtradores para buques pesqueros, las cuales no podrán prorrogarse y serán revocadas de no presentarse los planes mencionados para su instalación o que se incumplan las condiciones impuestas.

(2) Las exenciones vigentes desde el 29 de marzo de 2004 hasta el 30 de octubre de 2006 fueron las siguientes:

(a) Buques de más de 400 TRB que cumplan con las siguientes condiciones

(1) Un tanque de retención de aguas de sentinas adecuado (criterio un metro cúbico por cada 1000 kw de potencia de la planta cuando se poseía separador, al menos 5 mts. cúbicos si no se poseía separador)

(2) Una conexión universal a tierra (para retirar las aguas oleosas retenidas en el tanque al arribo a puerto) .

(3) Un Libro de Hidrocarburos parte I, correctamente llevado y presentación en las inspecciones que se realicen de los recibos de extracción de aguas de sentina por la empresa autorizada por A.N.P. en cada periodo.

(4) Un plan SOPEP debidamente aprobado por la Comisión Técnica.

(5) Luego de un plazo de 6 meses de adaptación, pensando en la seguridad de los buques se precintarán las válvulas de descarga de sala de máquinas para evitar descargas no autorizadas al mar.

IMPORTANTE

En caso de emergencias o inundaciones se podrán romper los precintos comunicando al arribo a puerto a la Comisión Técnica.

f.- Expresamente los buques con Certificados Internacionales (mayores de 400 TRB) no tienen autorizada exención del equipo filtrador.

g.- Los buques con Certificados Internacionales menores de 400 TRB deberán poseer un equipo filtrador si a criterio de COTEC sus zonas de navegación, debido a la distancia de los puertos de descarga, no les permiten retener a bordo las aguas oleosas de sentina.

5.- Buques de menos de 400 TRB pero mayores de 10 TRB que no realicen viajes internacionales

a.- El equipamiento para estos buques será el establecido en el Anexo "ALFA" de la Disposición Marítima N° 111.

b.- Cumplimiento por Etapas

Etapa	Concepto	Fecha cumplimiento
1 ^a	Adquisición Libro de Hidrocarburos Parte I	1° diciembre de 2004
2 ^a	Propuesta de plan de cumplimiento por cada Empresa	1° octubre de 2007
3 ^a	Análisis por COTEC MARPOL y CASCO de las modificaciones a los buques	1° enero de 2008.
4 ^a	Autorización de DIRME de los planes propuestos	1° marzo de 2008.
5 ^a	Instalados Tanques de retención	1° junio de 2008.

c.- Exenciones

(1) A la fecha se encuentran vigentes exenciones para buques pesqueros, las cuales no podrán prorrogarse y serán revocadas de no presentarse los planes mencionados para su instalación o que se incumplan las condiciones impuestas.

(2) Las exenciones vigentes desde el 29 de marzo de 2004 hasta el 30 de octubre de 2006 fueron las siguientes:

(a) Para los buques menores de 400 TRB que realizaran pesca de altura se aplicaría el mismo criterio anterior siempre y cuando pesquen dentro de la Zona Económica Exclusiva o en Zona Común de Pesca, o no recalaran en puertos argentinos.

(b) Para los buques menores de 400 TRB que realizaran pesca de media altura se debería plantear cada caso particular por parte de las respectivas empresas.